ESTUDIO DE NECESIDAD OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, me permito presentar el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia para "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISION DE LOS DIFERENTES PROCESOS EN LA FORMULACION DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**", en los siguientes términos:

1. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD:

El artículo segundo de la Constitución Política Colombiana, establece los fines esenciales del estado, entre los que se destacan: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

En ese mismo sentido, el artículo 209 constitucional consagra que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

A su vez, el artículo 311 *ibidem*, determinó que el municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Por consiguiente, la Ley 80 de 1993, consagró el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuyo objetivo es el de disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, generando fuentes legales y reglamentarias como la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, cuyo propósito consistió en contribuir a la calidad, la efectiva y transparencia en el marco de la contratación pública Colombiana, a su adecuado control y permanente mejoramiento, el cual constituye el principal instrumento de la gestión en la ejecución de los recursos públicos.

En el artículo 32 de la misma ley, se señaló que, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o

funcionamiento de la entidad y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas.

La insigne Corte Constitucional en sentencia C-614 de 2009, respecto del contrato de prestación de servicios considero que "(...) es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)".

Que El Alcalde Municipal de Puerto Salgar como máxima autoridad ejecutiva; delego a través del Decreto Municipal No. 051 del 2025, en la Secretaria de Despacho de Secretaria General y de Gobierno, el cual es un cargo del nivel directivo, la competencia y funciones de ordenador del gasto y pagos, expedir los actos administrativos precontractuales, contractuales y postcontractuales, para la modalidad de contratación directa de los procesos de prestación de servicios (profesionales, de apoyo, entre otros) y procesos de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública, así como el uso de las cláusulas excepcionales dispuestas en el mismo.

1.1. NECESIDAD ESPECIFICA

Según el Decreto 071 de 2020, la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Puerto Salgar, tiene como propósito: "Analizar, organizar y planificar el desarrollo integral del municipio, a través de la formulación de políticas, estrategias y objetivos de desarrollo, de planes integrales, programas de inversión y estudios de factibilidad técnica, económica y financiera de los diferentes proyectos que se deduzcan del plan de desarrollo, así como valorar, clasificar y diseñar en el territorio políticas para la gestión del riesgo de desastres".

Dentro de las funciones esenciales de la Oficina Asesora de Planeación, se encuentra, específicamente:

El Municipio de Puerto Salgar, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en materia de ordenamiento territorial, tiene la responsabilidad de garantizar que los procesos asociados a la formulación, revisión y ajuste de los instrumentos de planificación territorial se desarrollen de manera técnica, coherente y conforme a la normatividad vigente. En este sentido, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) constituye una herramienta fundamental para orientar el desarrollo físico, social, económico y ambiental del municipio.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar la revisión de los diferentes procesos que integran la formulación del PBOT, con el fin de verificar su consistencia técnica, jurídica y metodológica, asegurando que dicho instrumento responda de manera adecuada a las necesidades del territorio y contribuya al fortalecimiento de la gestión institucional y a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Puerto Salgar, Cundinamarca.

Uno de los principios rectores de la contratación estatal es el de Planeación. Entonces, la austeridad en el gasto público se convierte en un factor determinante para la protección de las finanzas de la entidad pública. Por ello, para esta entidad en términos económicos, es más favorable contratar la prestación de los servicios profesionales con una persona natural què, contratar con una persona jurídica. En primer lugar, porque el supervisor que sea designado, logra mayor control en el seguimiento de la ejecución del contrato, pues, el contacto es permanentemente y directo con la persona natural frente a las obligaciones asignadas y no así, a través del representante legal en una persona jurídica. En segundo lugar, porque la oferta económica de servicios que presenta la persona jurídica, es más elevada en razón a los gastos para su funcionamiento, que la oferta de servicios de una persona natural. Por lo anteriormente indicado y teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía para la elaboración de los Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, esta oficina concluyo que requiere una persona natural.

Así mismo, la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Puerto Salgar requiere contratar los servicios profesionales de una persona idónea, que cuente con conocimientos y experiencia en la revisión, análisis y acompañamiento técnico en los diferentes procesos relacionados con la formulación y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, conforme a la normatividad urbanística y territorial vigente y a los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por las autoridades competentes.

En concordancia con el **Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Porque Puerto Salgar es de todos"**, específicamente con la línea estratégica **"INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO"**, la apuesta **"Salgar Ordenado"** y la **Meta 301**, se hace necesario continuar fortaleciendo los procesos de ordenamiento territorial del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

De este modo y en marcándose el contrato que se pretende celebrar en una de las causales de contratación directa enunciada por la ley 1150 del 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 del 2015, denominada "Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", no es necesaria efectuar un proceso de selección para comparar varias ofertas.

Es necesario indicar que, luego de realizar un análisis cualitativo y cuantitativo de los perfiles del personal en planta que demandan las actividades del proceso, a fin evidenciar que, no existe personal en planta idóneo para atender la especialidad o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, la Oficina de Talento Humano, expidió **certificación de inexistencia de personal de planta/ Requerimiento de grado de especialidad para llevar a cabo las actividades/ Insuficiencia de personal de planta** para llevar a cabo las actividades en el desarrollo del objeto contractual con el perfil requerido en esta oportunidad, de manera que, se torna insuficiente desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, en consecuencia, es necesario contratar una persona con la idoneidad, experiencia, conocimiento y capacidad específica para desarrollar el objeto. Las actividades que estarán a cargo del contratista hacen parte del giro ordinario de la Entidad contratante.

Lo anterior enmarcado dentro del presupuesto de gastos de inversión de la Administración Municipal

1.2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2026, se puede determinar que el objeto contractual se encuentra incluido en el PAA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanEditPublic/View?id=694726 publicado por el Municipio.

2. SOPORTE JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en sus artículos 2, 123, 209 y 270, que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad, así mismo se señala que son fines del Estado garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es preciso señalar que la prestación del servicio a contratar corresponde a una obligación de hacer, consistente en el desarrollo de actividades especializadas relacionadas con la revisión de los diferentes procesos en la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), las cuales requieren experiencia, capacitación y formación profesional específica por parte del futuro contratista.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista actuará con plena autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin que exista relación de subordinación ni exclusividad respecto de la Entidad, y la vigencia del contrato será de carácter temporal, por un plazo determinado, conforme a las necesidades del servicio.

Ahora bien, la presente contratación se rige por lo establecido la normatividad de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes de la materia. En los aspectos no regulados expresamente, aplican las disposiciones del derecho civil y comercial vigente; además de lo dicho la contratación que se pretende realizar será a través de la modalidad de contratación directa fundamentada en el literal h), del numeral 4to, del artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, que al respecto señala:

> "(...) ***Literal h), del numeral 4to, del artículo 2do de la Ley 1150 de 2007:***
>
> *"**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (...)"*

Aunado a lo anterior se tiene que de acuerdo con la normativa colombiana se tiene que en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al respecto estableció:

> ***"(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015:***
>
> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"

Adicionalmente, el artículo **2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015** establece que la contratación de prestación de servicios solo procede cuando la entidad no **cuenta con personal de planta suficiente o con el nivel de especialización requerido**, situación que debe ser acreditada por la autoridad competente. Asimismo, prohíbe celebrar contratos con objeto igual a uno vigente salvo autorización fundamentada del jefe de la entidad. Puntualmente en su artículo 2.8.4.4.5 establece:

"(...) Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (...)" (subrayado fuera de texto)

Colorario de lo anterior se tiene finalmente por el legislador lo establecido en el numeral 3ro, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, al tenor literal reza:

"(...) Numeral 3ro del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

*"**ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

*(...) **3o. Contrato de Prestación de Servicios.***
Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (...)"

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-614 de 2009, precisó que el contrato de prestación de servicios constituye una modalidad de vinculación con el Estado de carácter excepcional, constitucionalmente válida cuando se concibe como un instrumento para atender funciones ocasionales que no hacen parte del giro ordinario de las labores de la entidad, o que, aun haciendo parte de estas, no pueden ser ejecutadas con personal de planta o requieren de conocimientos especializados, sin que en ningún caso se configure una relación de subordinación.

En igual sentido, la Corte Constitucional, en Sentencia C-171 de 2012, indicó que esta modalidad contractual resulta procedente cuando las actividades a desarrollar corresponden a funciones nuevas, transitorias o especializadas, que no pueden ser asumidas por el personal de planta, o cuando se hace necesaria una redistribución temporal de cargas laborales por exceso de trabajo.

En el presente caso, las actividades objeto del contrato, si bien se relacionan con las funciones misionales de la entidad, no pueden ser atendidas con el personal de planta, debido a la insuficiencia de recurso humano y a la necesidad de contar con conocimientos técnicos especializados en la revisión de los diferentes procesos de formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), razón por la cual se justifica la contratación de servicios profesionales. Así mismo, el perfil del contratista acredita la idoneidad, experiencia y formación requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Dada la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar, así como la idoneidad del profesional a contratar, la determinación del presupuesto oficial se fundamenta en la verificación de precios del mercado para servicios profesionales de similar naturaleza y alcance.

Finalmente, es importante resaltar que, tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que haya demostrado la idoneidad requerida, sin necesidad de solicitar u obtener previamente varias ofertas, conforme a la normatividad vigente.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez dicho lo anterior se tiene que frente al acápite respectivo la administración Municipal como conclusión a la necesidad planteada requiere que el contratista cumpla con las siguientes condiciones de experiencia (profesional, laboral o relacionada según la necesidad del área correspondiente) e idoneidad, para la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión ya sea de persona natural o jurídica, a suscribir, siendo estos así:

3.1. REQUISITOS MINIMOS:

EXPERIENCIA LABORAL: Mínima de cinco (05) años de experiencia profesional.

FORMACIÓN ACADEMICA: Título profesional en Arquitectura (o áreas afines del área de conocimiento de Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines), con título en posgrado en estudios Políticos, Gestión Pública o áreas afines a las ciencias sociales y territoriales.

3.2. ANÁLISIS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta los criterios de selección y revisada la documentación de **JORGE ENRRIQUE ANGEL VILLADA,** identificado con cédula de ciudadanía No **75.070.139**. de Manizales - Caldas, la Oficina Asesoras de Planeación presento la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia y del análisis realizado se obtuvo el siguiente resultado:

- FORMACIÓN ACADEMICA:

TITULO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	FECHA DE GRADO
ARQUITECTO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	13 DE DICIEMBRE DEL 1996
ESPECIALISTA EN ESTUDIOS POLÍTICOS	UNIVERSIDAD EAFIT	28 DE JUNIO DE 2012
MAGISTER EN ORDENAMIENTO URBANO-REGIONAL.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	25 DE NOVIEMBRE DE 2019

- EXPERIENCIA LABORAL:

CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
ALCALDIA DE PUERTO SALGAR	02 DE FEBRERO DE 2026	31 DE JULIO DE 2026
ALCALDIA DE PUERTO SALGAR	11 DE MARZO DE 2025	05 DE DICIEMBRE DE 2025
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	19 DE ENERO DE 2024	31 DE DICIEMBRE DE 2024
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	24 DE JULIO DE 2023	31 DE DIECIEMBRE DE 2023
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	22 DE MARZO DE 2023	21 DE JULIO DE 2023
VALORACION ECONOMICA Y AMBIENTAL	29 DE NOVIEMBRE DEL 2022	29 DE ENERO DE 2023
ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ	01 DE FEBRERO DEL 2022	19 DE JULIO DE 2022
GOBERNACION DE CAUCA	02 DE MARZO DE 2022	01 DE JUNIO DE 2022

CONTRATANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
CONSORCIO POD AMAZONAS	01 DE JULIO 2021	15 DE DICIEMBRE DE 2021
FEDEMUNICIPIOS	21 DE DICIEMBRE DE 2018	04 DE DICEMBRE DE 2021
MEDIO AMBIENTE INGENIERIA	23 DE AGOSTO DEL 2018	31 DE JULIO DEL 2019
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	03 DE ENERO DEL 2017	31 DE JULIO DEL 2018

Que de acuerdo con lo anterior se concluye que **JORGE ENRRIQUE ANGEL VILLADA,** identificado con cédula de ciudadanía No **75.070.139**. de Manizales - Caldas, cuenta con la experiencia y formación académica necesaria para la ejecución del mencionado objeto contractual.

4. OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISION DE LOS DIFERENTES PROCESOS EN LA FORMULACION DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA.

4.1. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Grupo	Segmento	Familia	Clase
(F)	80000000	80110000	80111600
Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal

5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presupuesto oficial para la presente contratación de prestación de servicios en virtud de lo estipulado se estimula en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos que graven la actividad el cual se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 783** expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Puerto Salgar, Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2026

NOTA: El valor del presente contrato se ajusta de acuerdo al cumplimiento de los criterios de selección solicitados para el proceso de contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, dada la verificación realizada por la Secretaría de Despacho, adicional a ello se analizó de igual manera que el mismo se ajusta al análisis de la demanda realizado en las contrataciones de objetos similares y/o actividades dentro de la administración municipal y otras entidades.

5.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 783
Valor: $ 18.000.000,00
Rubro: 2.3.2.02.02.008
Fecha: 09/09/2026
Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: N.A.

NOTA: Los saldos del CDP que se referencio y que no se lleguen a afectar con el presente contrato deberán liberarse, mediante el trámite administrativo establecido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

6. FORMA DE PAGO:

El Municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

A. Un (1) pago proporcional a los días ejecutados durante el mes de septiembre, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos que graven la actividad
B. Dos (2) pagos iguales y sucesivos, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos que graven la actividad
C. Un (1) ultimo pago proporcional los días ejecutados durante el mes de diciembre por valor **de TRES MILLONES DOSCIENTO MIL PESOS ($3.200.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos que graven la actividad

Se cancelarán mes vencido previa aprobación por parte del Supervisor del informe de actividades adelantadas por **EL CONTRATISTA**, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley y disponibilidad del PAC.

Este valor se determina con fundamento en la propuesta presentada por el contratista, siendo importante señalar que en el valor de la propuesta se deben tener en cuenta los costos administrativos para la legalización del contrato, tales como las estampillas, los incrementos por el IPC y el pago de la seguridad social.

En caso de existir deudas por parte de **EL CONTRATISTA** a favor del municipio, dicho monto será descontado del primer pago producto del presente contrato.

Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de treinta (30) días calendario cada uno; Los pagos se efectuarán al **CONTRATISTA** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024 y en concordancia con lo legislado en el artículo 2.2.4.18.7 (Pago de Cotizaciones por parte del contratante) del Decreto 514 de 2025 (Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral Para La Vejez, Invalidez y muerte de origen común), se tiene que por mutuo acuerdo entre las partes a suscribir el presente proceso de contrato de prestación de servicios, **EL CONTRATISTA** de manera voluntaria asumirá directamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), mes a mes o por los días correspondientes al presente proceso de contratación de prestación de servicios.

El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.

7. TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

El plazo de ejecución del contrato será **hasta el dieciséis (16) de diciembre** de la anualidad en curso, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, expedición del registro presupuestal e inicio del mismo en la plataforma Secop II.

NOTA: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se realizará la liquidación contenida en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." Aplicable en el evento de no existir saldos pendientes para alguna de las partes y dejando constancia en el informe final de la ejecución y cumplimiento del contrato.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.1. En cumplimiento del Objeto del contrato, el Municipio se Obliga a:

1. Cumplir con la obligación de pago en los términos y condiciones establecidas en el contrato.
2. Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento contractual, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
3. Designar un supervisor quien se encargará de coordinar, vigilar y hacer el seguimiento correspondiente sobre la ejecución y cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

8.2. El contratista en cumplimiento del objeto contratado se obliga con el Municipio a:

a. Obligaciones Generales

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en los documentos del proceso de selección.
2. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del contrato a celebrar.
4. Presentar informe sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al supervisor del contrato.
6. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que, por razón de la prestación de sus servicios, conozca durante la ejecución del contrato; esta obligación debe cumplirse aún después de la terminación del contrato cualquiera sea la causa de su terminación. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla, ni usarla en su propio beneficio.
7. Usar en debida forma, y para los fines correspondientes, los bienes que se le entregue para el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Operar adecuadamente la plataforma SECOP II en el desarrollo del contrato.
9. Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos de aporte al sistema seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, teniendo en cuenta relación de costos y utilidad o usando rentas presuntivas establecidas en el Decreto 1601 de 2022, o el que lo modifique o complemente o certificado de cumplimiento si es persona jurídica, los cuales deben ser validados.
10. Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo del contrato.
11. Realizar todas las acciones que tiendan al adecuado desarrollo del objeto contractual.
12. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato
13. Asistir a las reuniones y/o convocatorias efectuadas por EL MUNICIPIO que tengan que ver con el específico cumplimiento de su objeto contractual.
14. Dar cumplimiento a los procesos y procedimientos adoptados por la entidad.
15. Apoyar, en lo de su competencia, a la supervisión de los contratos y/o convenios que se le solicite.
16. Aplicar los lineamientos del proceso de Gestión documental en el expediente contractual y en la presentación de informes.
17. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Entidad
18. Leer y aplicar el Manual de Contratación, Supervisión y Circulares expedidas por la entidad.

b. Obligaciones Específicas

1. Acompañar la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales del convenio derivado para la revisión y ajuste del PBOT.
2. Acompañar en la incorporación de las instrucciones dadas por el supervisor en los temas relacionados con el objeto contractual.
3. Acompañar el seguimiento, de cualquier retraso, anomalía, irregularidad, o similar, que pueda generar algún tipo de amenaza para el cumplimiento del cronograma del convenio derivado o del Plan de Trabajo para la revisión y ajuste del PBOT.
4. Acompañar las reuniones con actores clave, incluyendo entidades gubernamentales y comunidad, incluyendo las mesas de trabajo para la recopilación de información y retroalimentación del PBOT.
5. Acompañar y documentar el proceso de concertación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.
6. Acompañar y documentar el proceso de socialización, sustentación y discusión del proyecto de revisión y ajuste del PBOT ante el Concejo Municipal.
7. Asistir a las reuniones, comités, capacitaciones, y demás actividades a las que sea convocado o delegado oficialmente con suficiente anticipación, relacionadas con el objeto del contrato.
8. Entregar un informe final con conclusiones y recomendaciones para la aprobación y adopción del PBOT.

NOTA: Las obligaciones contempladas anteriormente, se ejecutarán a demanda del supervisor, de acuerdo con los lineamientos que este determine en tal sentido.

8.3. Informes / Entregables

- De actividades mensuales o proporcional para cada pago con corte al último día del mes correspondiente.
- Evidencias de ejecución contractual mensual o para cada pago.
- Los demás requeridos por la supervisión del contrato.

9. ESTUDIO DEL SECTOR:

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, donde indican que el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. Se advierte que para la ejecución del objeto contractual se requiere una persona natural que demuestre capacidad e idoneidad para la ejecución del contrato que se desprenda del presente estudio previo.

Quien suscribe los presentes estudios previos, tuvo en cuenta el objeto del contrato, particularmente las condiciones del mismo, como los plazos y formas de entrega y de pago; lo cual permitió sustentar la decisión de hacer una contratación directa desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Se recomienda la contratación directa bajo la causa de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, debido a las calidades técnicas de la persona a contratar y por la especificidad de las labores a realizar.

Para proceder con el presente análisis del sector se realizará el análisis de la demanda y el análisis de la oferta.

a. ANÁLISIS DE LA DEMANDA:

Adquisiciones Previas del municipio: La Oficina Asesora De Planeación realizó cómo la entidad ha venido contratando el bien o servicio de similares condiciones al presente proceso, así:

OBJETO	TIPO DE CONTRATO	No. CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	VALOR	PLAZO
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISION DE LOS DIFERENTES PROCESOS EN LA FORMULACION DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT EN EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO	190-25	03 DE OCTUBRE DE 2025	$54.000.000	268 DIAS

Adquisiciones Previas en otras entidades estatales: la Oficina Asesora De Planeación, verificó en la Plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) I y II, respecto de otros municipios que hubiesen contratado la prestación de servicios con objeto similar al que en esta oportunidad pretende satisfacer la entidad y estos fueron los resultados:

CONTRATO No	OBJETO	VALOR	ENTIDAD	PLAZO
CD-PS-261-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN APOYANDO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ASPECTOS TECNICOS DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT), ASI MISMO EN EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO.	$12.000.000	MUNICIPIO DE MONTENEGRO	120 DIAS

CONTRATO No	OBJETO	VALOR	ENTIDAD	PLAZO
DAPCDCI N1462-25	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, PARA LA REFORMULACIÓN DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA, ACORDE A LO NORMADO EN LA LEY 388 DE 1997 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS	$434.731.74	GOBERNACION DEL HUILA	12 MESES
CD-PS-549-202	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN APOYANDO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ASPECTOS TECNICOS DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT), ASI MISMO EN EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO	$9.000.000	MUNICIPIO DE MONTENEGRO	90 DIAS

Así mismo se indica que la remuneración será, previo análisis de la propuesta presentada, con un pago mensual fijo que permite definir un valor exacto del contrato en la vigencia e impedir desequilibrios financieros en el desarrollo del mismo, los cuales se efectuaran mes vencido en cumplimiento de las actividades realizadas, previo visto bueno del supervisor del contrato.

b. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS:

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos derivados del mismo son los relacionados a continuación:

RIESGOS PREVISIBLES

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso de selección, se sujetará a lo determinado en el presente documento y la correspondiente invitación pública, como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo de Riesgos	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	PLANEA Y EJECU	ECONOMICO	Comportamiento del mercado, y Disponibilidad de los bienes, para dar cumplimiento al objeto contractual y el normal funcionamiento del mismo.	Afecta directamente la ejecución del objeto contractual	3	1	4	BAJO	CONTRATISTA	Verificación del contratista de la Disponibilidad del mercado que requiera así como la disponibilidad de bienes en el menor tiempo posible.	3	1	4	BAJO	SI	CONTRATISTA	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	Verificación y actualización de proveedores y la variación de precios en el mercado	MENSUAL
2	GENERAL	INTERNO	PLANEA Y EJE	POLITICOS	Cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales, y las decisiones que se tomen por parte del sector político en el cambio de los tributos en el sector.	Afecta directamente la ejecución y satisfacción del objeto contractual	3	1	4	BAJO	EMPRESA	Seguimiento por parte de la administración en la planeación y ejecución de los cambios políticos para que el proceso se cumpla a cabalidad	3	1	4	BAJO	SI	EMPRESA	ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL	ETAPA CONTRACTUAL	Control y verificación del estado actual en cuanto a aspectos políticos y sociales que puedan afectar la ejecución del contrato	MENSUAL

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo de Riesgos	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	GENERAL	INTERNO	PLANE Y EJE	FINANCIEROS	Cambios inesperados en lo contemplado en el proyecto, afectando la disponibilidad económica como por ejemplo fluctuaciones significativas en divisas o ausencia de recursos	Afecta el desarrollo directamente del objeto del contrato	3	1	4	BAJO	CONTRATISTA	Seguimiento del contratista a las Actividades contratadas y a desarrollar en el proyecto y su oportuna entrega	3	1	4	BAJO	SI	CONTRATISTA	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	DENTRO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	Actualización Continua del cronograma de Actividades.	MENSUAL

Tabla de estimación de riesgos previsibles CONPES 3714 de 2011*

La metodología de estimación de los riesgos que se ilustra a continuación es una propuesta que realizo la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, esta Dirección no asume responsabilidad alguna en la estimación de los riesgos, la cual es una obligación legal que cada entidad tiene a su cargo de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007.

Número de riesgos a estimar	3
Valor del contrato	$ 18.000.000,00
Total estimación del riesgo	$ 337.500,00

Estimar | Reiniciar

Guardar reporte en formato pdf

Riesgo General	Observaciones	Probabilidad	Impacto	Estimación	Participación
Financiero	cambios inesperados en la economia interna y externa del pais que afectan directamente el cumplimiento del contrato teniendo como base el origen de los elementos y sus insumos	Bajo	Bajo	$ 112.500,00	33,33%
Económico	son aquellos que se derivan por cambios de las politicas gubertamentales que sean provables y previsibles, tales como cambios en la situacion politica, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecucion del contrato	Bajo	Bajo	$ 112.500,00	33,33%
Sociales o Politicos	son aquellos que se derivan por cambios de las politicas gubertamentales que sean provables y previsibles, tales como cambios en la situacion politica, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecucion del contrat	Bajo	Bajo	$ 112.500,00	33,33%

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

GARANTÍAS

De conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 25; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 y demás normas concordantes o supletorias *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago y que por ello puede realizarse un seguimiento efectivo a la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO se abstiene de solicitar la

garantía única de cumplimiento, toda vez que, para minimizar el riesgo, al contratista se le pagara contra recibo a satisfacción del supervisor.

11. SUJECIÓN A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS INTERNACIONALES:

El presente proceso de selección de contratación directa regulada por la Ley 1150 de 2007, no está cobijado por Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Internacional alguno en los términos de la Sección Cuarta, Subsección primera del Decreto 1082 de 2015.

12. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la oficina Asesora de Planeación del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, o de quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Supervisión, el Manual de Interventoría y el Decreto No. 051 de 2025 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, que se encuentren vigentes.

El contratista se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de la presenta clausula.

13. ANEXOS

Hacen parte integral del presente estudio previo, los siguientes documentos:

- Solicitud de CDP y Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta.
- Formato de necesidad.

Dado en Puerto Salgar, Cundinamarca, a los quince (15) día del mes de septiembre de 2026.

Atentamente,

ING. RUBEN DARIO RIFALDO OCAMPO
Jefe de Oficina
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Alcaldía de Puerto Salgar - Cundinamarca

***Proyectó**: Rafael A Higuera T - CPS- 413-2026.*